

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 195-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 195-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2012.- Las 14H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales,

en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 195-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-1089-U.V.CH-PN de 8 de Mayo de 2011, suscrito por el Capitán de Policía, José R. Yáñez, Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos", por medio del cual remite Parte Policial y quince copias de Boletas Informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Parte Informativo suscrito por el señor Policía Marco Lema, elaborado el 7 de mayo de 2011, a las 16h40 (fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028114-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt)a) **f)** Oficio No. 118-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 195-2011-TCE. (fs.11); **g)** Oficio No. 2012-2557-DIC-AI de 18 de julio de 2012 de la Dirección General de Registro Civil. Identificación y cedulaación, emitido por la Lic. Sandra Vaca Torres, en el cual adjunta los datos de filiación del señor José Andrés Lema Guala (fs. 14, 15 y 16); **h)** Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 14h20. (fs. 17 y 17 vlt)a); **e, i)** Razón de citación realizada al señor José Andrés Lema Guala, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 4 de septiembre 2012, las 15h31 (fs. 21). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 18 de septiembre de 2012, a las 11H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron la Dra. Leonor Aguirre Benalcázar, Representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, con cédula de ciudadanía No. 170373720-3 y el señor Cabo Segundo de Policía, Marco Antonio Lema Chicaiza, con cédula de ciudadanía 171782261-1. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.**- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: **a)** No compareció el presunto Infractor, por tanto la audiencia se realizó en rebeldía en aplicación de lo previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia. Para garantizar sus derechos y el debido proceso, es representado por la señora doctora Leonor Aguirre Benalcázar, representante de la Defensoría Pública; **b)** El señor Cabo Segundo de Policía Marco Antonio Lema Chicaiza, se ratificó en el contenido del Parte y bajo juramento reconoció como suya la rúbrica y firma que constan en el Parte Policial y Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral que fueron presentadas a su conocimiento por parte de la señora Juez.; **c)** En su intervención la Representante de la Defensoría Pública, manifestó: "*Aunque no está presente mi Defendido, los hechos del parte no se ajustan a la verdad, en el parte no se explica los motivos específicamente por el cual se le extendió la boleta de citación a mi defendido, no existiendo prueba fehaciente de que haya cometido dicha infracción, por lo cual solicito que se lo absuelva al señor Lema Guala José Andrés, y se disponga el archivo de la causa*"; **d)** El señor Cabo Segundo de Policía, en lo principal señaló: "*Fue en el barrio San Juan de Conocoto, el señor estaba fuera de una tienda con dos amigos que también están citados, le pedimos que se retiren, ellos manifestaron que no estaban haciendo nada malo, que solo estaban terminando unas cervezas, a lo que nuevamente les dijimos que se retiraran pero ellos no lo hicieron por lo que les entregamos la boleta, prueba de ello está la*

Boleta y el Parte Policial en el que constan sus nombres y número de cédula del ciudadano a quien se le entregó la copia de la citación la misma que firmó." e) Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentaron pruebas que al ser valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral no permiten tener la certeza o conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano José Andrés Lema Guala, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor José Andrés Lema Guala. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2012.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

